

### EDITORIAL

En el presente *Actualidad Jurídica* informamos sobre el contenido del Decreto N° 4.414 (“El Decreto”), de fecha 31 de diciembre de 2020, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.611 Extraordinario del 31 de diciembre de 2020, mediante el cual se establece la protección de inamovilidad laboral por un lapso de dos (2) años para los trabajadores del sector público y del sector privado regidos por la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras (“LOTTT”).

Les recordamos la importancia para nosotros de sus comentarios y sugerencias para hacer de *Actualidad Jurídica* un instrumento de utilidad para todos ustedes. Nuestro boletín contiene material para fines de información general solamente; no constituye un análisis completo de las materias tratadas y no deberá ser considerado como asesoría legal. En caso de no estar interesado en recibir el presente boletín o desear que sea otra persona de su organización quien lo reciba, envíenos un mensaje por correo electrónico a [orepresas@ttn.com.ve](mailto:orepresas@ttn.com.ve) o a través de nuestros faxes 0212-9531053/8365/7583.

### AVISO OFICIAL

#### INAMOVILIDAD LABORAL ESPECIAL

- **Decreto N° 4.414 de fecha 31 de diciembre de 2020, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.611 Extraordinario del 31 de diciembre de 2020.**
- **Objeto:** Establecer la protección de inamovilidad laboral especial dictada a favor de los trabajadores del sector privado y del sector público regidos por la LOTTT por un lapso de dos (2) años, lo que en la práctica implica que dicha protección fenece el 31 de diciembre de 2022.
- Los trabajadores amparados por la inamovilidad laboral especial no podrán ser despedidos, desmejorados, ni trasladados, sin justa causa, calificada previamente por el Inspector del Trabajo de la jurisdicción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 LOTTT.

- Los trabajadores amparados por la prórroga de la inamovilidad laboral especial que sean despedidos, trasladados o desmejorados, dispondrán de un lapso de treinta (30) días continuos siguientes al hecho, para interponer denuncia por ante la Inspectoría del Trabajo de la jurisdicción para solicitar el reenganche y pago de los salarios caídos y demás beneficios dejados de percibir o la restitución de la situación jurídica infringida, de conformidad con el artículo 425 LOTTT.
- Los Inspectores e Inspectoras del Trabajo tramitarán, con preferencia a cualquier otro asunto, los procedimientos derivados de la inamovilidad laboral consagrada en el Decreto, y procederán con la mayor eficiencia y eficacia en salvaguarda y protección de los derechos laborales
- Quedan exceptuados de la aplicación de la prórroga de la inamovilidad laboral especial, los trabajadores que ejerzan cargos de dirección; quienes tengan menos de un (1) mes al servicio de un patrono; los trabajadores temporeros, eventuales y ocasionales, los funcionarios públicos cuya estabilidad laboral se rige en la Ley del Estatuto de la Función Pública.
- El patrono o patrona que obstaculice o desacate la orden de reenganche y restitución de la situación jurídica infringida de un trabajador protegido por la inamovilidad laboral, se le impondrán las medidas y sanciones previstas en la LOTTT.
- Los Tribunales del Trabajo no darán curso a recursos administrativos de nulidad, hasta tanto se cumpla la orden de reenganche y la restitución de la situación jurídica infringida, conforme lo establece la LOTTT.
- Vigencia: dos (2) años a partir de la publicación del Decreto en Gaceta Oficial.

Visite nuestra página en Internet:

[www.ttpn.com.ve](http://www.ttpn.com.ve)